



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY: **181**

PROYECTO DE LEY: **1140**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **CREACIÓN DE CASA RESIDENCIALES PARA NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DISCAPACIDAD, SIN CUIDADOS PARENTALES, BAJO LA PROTECCIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **27 DE FEBRERO DE 2024.**

PROPONENTE: **PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SRAS. JULISSA ASPRILLA, CARLA GONZALEZ Y OTRAS.**

COMISIÓN: **LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA.**

Panamá, 20 de febrero de 2024

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

En virtud de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, que establece el ejercicio de la iniciativa ciudadana, presento a la consideración de esta Cámara de Diputados el Anteproyecto de Ley **“Creación de Casa Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes, con Discapacidad, sin cuidados parentales, bajo la protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia”**, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Objetivo:

Este proyecto de Ley, busca mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, promoviendo su desarrollo integral y su inclusión en la sociedad, a través de la creación de entornos adaptados y servicios especializados.

Antecedentes.

La creación de Casas Residenciales a nivel nacional, para niños, niñas y adolescentes, con discapacidad, se hace necesario ante la situación de abandono de esta población vulnerable que son atendidos en la SENNIAF, y que requieren de cuidados especiales, resaltando las limitaciones de los entornos familiares y la falta de albergues con instalaciones adecuadas.

Según los datos estadísticos de la SENNIAF, los niños, niñas y adolescentes, con discapacidad en los Centros de Protección, se ha incrementado con los años, respaldando la prevalencia de la discapacidad en la infancia, así como estudios que destaquen los beneficios de entornos adaptados y servicios especializados en el desarrollo y bienes de los niños con discapacidad.

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
CANTIDAD DE NNA CON DISCAPACIDAD EN INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN
POR AÑO 2013-2023

Años	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
NNA Con Discapacidad	255	205	286	194	194	200	130	112	180	186	200

Fuente: Departamento de Estadística, Senniaf, 2024.



A su vez, es importante señalar las experiencias internacionales, de experiencias exitosas de países que han implementado programas similares, como lo es el Hogar Elim, es uno de los centros de la Iglesia Morava de Sudáfrica, para el apoyo a niños y jóvenes con discapacidad. Es uno de los pocos centros de rehabilitación, donde se ofrece el acogimiento residencial de todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidades graves, identificando mejores prácticas y lecciones aprendidas.

En este sentido, un análisis del marco legal actual relacionado con la discapacidad y la atención a la infancia, para identificar lagunas o áreas de mejora que este nuevo proyecto de Ley podría abordar un estudio a la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad; la Ley 25 de 10 de julio de 2007, por la cual se aprueban la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones. Estos antecedentes proporcionan un respaldo sólido para la formulación de un proyecto de ley, mostrando la necesidad de intervención legislativa para mejorar la calidad de vida y la inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad.

Importancia para el país (3 aspectos)

La creación de casas residenciales para niños niñas y adolescentes con necesidades especiales, es importante para el país, por varias razones.

1. **Inclusión y Derechos Humanos:** La creación de una ley de albergues para niños con discapacidad promovería la inclusión y respetaría los derechos humanos de estos niños. Garantizar su acceso a servicios adecuados y entornos que satisfagan sus necesidades contribuiría a su desarrollo integral.

Según la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señalan en su artículo: No. 1, las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencia físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Esta Convención fue ratificada el 7 de agosto de 2007.

2. **Desarrollo Social y Económico:** Al proporcionar un entorno seguro y adecuado para el cuidado de niños con discapacidad, se fomenta su participación en la sociedad y se les brinda la oportunidad de desarrollar habilidades que les permitan contribuir de manera significativa al país en el futuro. Esto, a su vez, puede tener efectos positivos en el desarrollo social y económico a largo plazo.

3. **Cumplimiento de Objetivos Internacionales:** La implementación de leyes de este tipo contribuiría al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, específicamente en áreas como la igualdad (ODS 10) y la educación inclusiva (ODS 4). Demostrar el compromiso del país con estas metas internacionales fortalecería su posición en la comunidad global y su reputación en materia de derechos y bienestar infantil.

Anteproyecto de Ley N° _____

“Creación de Casa Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes, con Discapacidad, sin cuidados parentales, bajo la protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Definición y Objetivos

Se establece la creación de casas residenciales especializadas destinadas a proporcionar alojamiento, atención y cuidados integral a niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

El objetivo principal y garantizar un entorno adaptado que promueva el desarrollo integral, bienestar emocional y social de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, asegurando su inclusión y participación activa en la sociedad.

Artículo 2. Acceso Universal

Se garantizará el acceso universal a estas casas residenciales, priorizando a niños, niñas y adolescentes, con discapacidad especiales que requieran de cuidados especiales, que se encuentren en estado de abandono sin cuidados parentales.

Se establecerán criterios transparentes y equitativo para la selección de beneficiarios, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña y adolescente, fomentando la diversidad.

3. Infraestructura y Equipamiento Especializado.

Se destinarán recursos para la construcción y mejoras de instalaciones que cumplan con estándares de accesibilidad universal y seguridad, asegurando entornos adaptados a las diversas necesidades especiales.

Se proveerá equipamiento especializado incluyendo personal capacitado para garantizar la atención médica, terapéutica, educativa y psicosocial, acorde a las necesidades individuales de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4. Atención Integral

Se establecerán programas integrales de atención que abarquen aspectos médicos psicológicos, educativos y sociales, adaptándose a las particularidades de cada niño, niña y adolescente.

Se fomentará la colaboración interdisciplinaria entre profesionales de la salud, educación y servicios sociales, para brindar un enfoque holístico y coordinado.

Artículo 5. Inclusión Educativa y Social

Se promoverá la inclusión educativa, asegurando que los niños, niñas y adolescentes, con necesidades especiales, tengan acceso a programas educativos adaptados a sus necesidades, facilitando su participación activa en la sociedad.

Se impulsarán actividades que fomenten la integración social, promoviendo la participación en eventos comunitarios y garantizando el respeto por la inclusión social de personas con necesidades especiales.

Artículo 6. Financiamiento y Recursos

Se asignarán recursos presupuestarios específicos para la implementación y mantenimiento para estas casas residenciales, considerando las necesidades a largo plazo de los niños, niñas y adolescentes, con necesidades especiales.

Se establecerán mecanismos de supervisión y evaluación periódica para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos y la calidad de los servicios proporcionados.

Artículo 7. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional de Diputados hoy

Josehyne Becerra M

Carla González

Marielos Viera

Juliano del C. Ospina S.

Aymerico del C. Simón



Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia

HD. Kayra Harding Bart
Presidenta

Tel: 512-8050/ 8018

Panamá, 12 de marzo de 2024.

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	14. Mar 2024
Hora	11:53 AM
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos


Respetado Señor Presidente:

Le remitimos para los trámites correspondientes el Anteproyecto de Ley N° 181 "Creación de Casa Residencial para niños, niñas y Adolescentes, con discapacidad, sin cuidados parentales, bajo la protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia", debidamente prohijado por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, en reunión de trabajo efectuada el 12 de marzo 2024.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, remitimos el Anteproyecto de Ley correspondiente y le solicito muy respetuosamente, se sirva impartir las instrucciones del caso para continuar con el trámite legislativo.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,


HD. KAYRA HARDING BART
Presidenta

Adj. Lo indicado



PROYECTO DE LEY No.

De de de 2024

Creación de Casa Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes, con Discapacidad, sin cuidados parentales, bajo la protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia”

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Definición y Objetivos. Se establece la creación de casas residenciales especializadas destinadas a proporcionar alojamiento, atención y cuidados integral a niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

El objetivo principal y garantizar un entorno adaptado que promueva el desarrollo integral, bienestar emocional y social de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, asegurando su inclusión y participación activa en la sociedad.

Artículo 2. Acceso Universal. Se garantizará el acceso universal a estas casas residenciales, priorizando a niños, niñas y adolescentes, con discapacidad especiales que requieran de cuidados especiales, que se encuentren en estado de abandono sin cuidados parentales.

Se establecerán criterios transparentes y equitativo para la selección de beneficiarios, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña y adolescente, fomentando la diversidad.

Artículo 3. Infraestructura y Equipamiento Especializado. Se destinarán recursos para la construcción y mejoras de instalaciones que cumplan con estándares de accesibilidad universal y seguridad, asegurando entornos adaptados a las diversas necesidades especiales.

Se proveerá equipamiento especializado incluyendo personal capacitado para garantizar la atención médica, terapéutica, educativa y psicosocial, acorde a las necesidades individuales de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4. Atención Integral. Se establecerán programas integrales de atención que abarquen aspectos médicos psicológicos, educativos y sociales, adaptándose a las particularidades de cada niño, niña y adolescente.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	14. febrero 24
Hora	11:53 am
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Se fomentará la colaboración interdisciplinaria entre profesionales de la salud, educación y servicios sociales, para brindar un enfoque holístico y coordinado.

Artículo 5. Inclusión Educativa y Social. Se promoverá la inclusión educativa, asegurando que los niños, niñas y adolescentes, con necesidades especiales, tengan acceso a programas educativos adaptados a sus necesidades, facilitando su participación activa en la sociedad.

Se impulsarán actividades que fomenten la integración social, promoviendo la participación en eventos comunitarios y garantizando el respeto por la inclusión social de personas con necesidades especiales.

Artículo 6. Financiamiento y Recursos. Se asignarán recursos presupuestarios específicos para la implementación y mantenimiento para estas casas residenciales, considerando las necesidades a largo plazo de los niños, niñas y adolescentes, con necesidades especiales.

Se establecerán mecanismos de supervisión y evaluación periódica para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos y la calidad de los servicios proporcionados.

Artículo 7. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy a los doce (12) días del mes de marzo de 2024 por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.


HD. KAYRA HARDING BART
Presidenta


HD. PETITA AYARZA
Vicepresidenta


HD. ZULAY RODRÍGUEZ
Comisionada


HD. MARCOS CASTILLERO
Comisionado


HD. HUGO MÉNDEZ
Comisionado


HD. ALINA GONZÁLEZ
Secretaria


HD. CORINA CANO
Comisionada

HD. FÁTIMA AGRAZAL
Comisionada

HD. MARYLÍN VALLARINO
Comisionada